



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

Expediente D.E.:
Expediente H.C.D.: 1489-C-1999
Nº de registro: O-6942
Fecha de sanción: 08-07-1999
Fecha de promulgación: 13-07-1999

ORDENANZA Nº 12656

ABROGADA POR ORDENANZA 16694

Artículo 1º.- Modifícanse los artículos 10º y 14º de la Ordenanza nº 10.411 Reestructuración del Parque Industrial Gral. Savio de Mar del Plata, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Artículo 10º .- Las condiciones de transferencia, plazos e intereses y otras normas relativas a las parcelas del P.I.M. se fijarán sobre las siguientes bases:

10.1. Transferencia a título gratuito: Hasta el 31 de diciembre del 2001, el Departamento Ejecutivo transferirá a título gratuito con cargo de ejecución del proyecto aprobado, cuando a su criterio, la radicación cumpla con algunos de los siguientes ítems:

10.1.1. Sea declarada de interés económico por la Secretaría de la Producción.

10.1.2. Ocupe una cantidad mínima de trabajadores, durante el tiempo y condiciones que determine el Poder Ejecutivo.

10.1.3. Utilice insumos generados por otros sectores productivos de la zona.

10.1.4. Incorpore tecnologías de punta innovadoras o consideradas estratégicas por su impacto en el medio económico-regional.

Para el caso de incumplimiento de lo establecido en el presente inciso y/o de los modos y plazos inherentes al cargo de ejecución del proyecto, será de aplicación el inciso 10.2 ítems a) y b) 1.

Este tipo de transferencias se efectivizará respetando las disposiciones del artículo 56º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

10.1.5. La escritura traslativa de dominio se firmará dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la Habilitación Municipal de la Planta Industrial.

Desde la fecha de promulgación de la Ordenanza que disponga la donación y hasta el otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, la Municipalidad podrá entregar al beneficiario, previa suscripción del respectivo convenio, la tenencia del bien.

10.2. Transferencia a título oneroso:

10.2 a) El precio de venta de los lotes se determinará por el que resulte menor al momento de la presentación del pedido entre la tasación efectuada por el organismo municipal que el Departamento Ejecutivo determine y la valuación fiscal.

10.2 b) La forma de pago podrá ser una de las siguientes, a convenir entre las partes contratantes:

10.2.b).1. Al contado: se abonará al momento de la firma del boleto de compraventa y toma de posesión.

Bajo esta modalidad de pago podrá abonarse también, como mínimo el veinte por ciento (20%) pagadero al momento de la firma del boleto de compraventa y toma de posesión del inmueble y el saldo a noventa (90) días corridos, el cual generará un interés igual al que paga el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus operaciones activas de descuento a 30 días.

10.2.b).2. A plazos: veinticinco por ciento (25%) pagadero al momento de la firma del boleto de compraventa y toma de posesión y el saldo en cinco (5) cuotas anuales iguales y



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

consecutivas. Las cuotas generarán un interés igual al que paga el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus operaciones activas de descuento a un año.

El Departamento Ejecutivo exigirá garantía por cumplimiento de contrato, de ejecución de obra y del pago del saldo de precio en su caso.

La misma deberá ser instrumentada a través de un aval bancario, póliza de caución, caución de bonos públicos u otros valores a satisfacción del Departamento Ejecutivo, quien tomará como base mínima para su aceptación el valor del lote fijado según lo dispuesto en el presente artículo inciso 10.2.a).

El Departamento Ejecutivo no podrá suscribir instrumentos que impliquen compromiso de transferencia, como así tampoco hacer entrega de la posesión del lote, ni percibir suma alguna destinada a la adquisición de una parcela, hasta tanto el recurrente:

- obtenga la aprobación del proyecto en la forma y condiciones establecidas por el Departamento Ejecutivo; y
- exhiba el informe de uso de suelo permitido para ejercer la respectiva actividad industrial en dicho predio.

La transferencia efectuada podrá ser revocada, en caso de incumplimiento del concesionario a lo establecido como obligación emergente por el Departamento Ejecutivo.”

“Artículo 14°. - El Departamento Ejecutivo sólo podrá enajenar a empresas industriales los lotes cuya transferencia se autoriza por la presente Ordenanza. Los mismos deberán tener superficies aptas para la instalación de la industria a la que se refiere y sus previsibles y fundadas ampliaciones. El factor de ocupación no excederá el 0.5 pudiendo el Departamento Ejecutivo admitir hasta un veinte por ciento (20%) de exceso en los casos de edificación de predios.”

Artículo 2° .- Comuníquese, etc.

Pezzi
Socrates

Pagni
Aprile